



Reglamento de Evaluación Compensatoria

ESCUELA DE INGENIERÍA INFORMÁTICA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

REVISIONES		
00	04-02-2014	Aprobación del Reglamento de Evaluación Compensatoria en la Junta de Escuela.
01	07-03-2014	Modificación del artículo 13 por parte de la Junta de Escuela a instancias del Servicio Jurídico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
02	20-03-2014	Modificación del artículo 9 a instancias del Servicio Jurídico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
03	07-04-2014	Aprobación del Reglamento de Evaluación Compensatoria en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (BOULPGC 08/04/14).
04	05-02-2018	Aprobación del Reglamento de Evaluación Compensatoria en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (BOULPGC 06/02/18).
05	27-06-2018	Aprobación de la modificación del artículo 9 en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (BOULPGC 03/07/18).
06	22-07-2022	Aprobación de la modificación del artículo 4 en la Junta de Escuela de Ingeniería Informática.
	26-01-2023	Aprobación de la modificación del artículo 4 en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (BOULPGC 27/01/23).

Artículo 1.-

Este Reglamento tiene por objeto regular la constitución de la Comisión de Compensación de la Escuela de Ingeniería Informática, así como el procedimiento y los requisitos mínimos para que los estudiantes matriculados en las titulaciones oficiales de Grado que se imparten en la Escuela puedan solicitar la evaluación compensatoria. La evaluación compensatoria no es de aplicación en:

- Títulos propios.
- Títulos de Máster.
- Cursos de Adaptación a Grado.

Artículo 2.-

La Comisión de Compensación de la Escuela de Ingeniería Informática estará formada por:

- El Director de la Escuela, o el Subdirector en quien delegue, que la presidirá con voz y voto.
- El Secretario de la Escuela, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.
- Tres profesores del Centro, elegidos por la Junta de Escuela a propuesta del Director, que impartan docencia en asignaturas básicas de rama u obligatorias.

Cuando una solicitud de compensación se refiera a una asignatura impartida por un miembro de la Comisión, éste se ausentará durante la discusión y votación de la misma.

Artículo 3.-

El límite máximo para la concesión de la compensación es del 6 % de los créditos correspondientes a la titulación. En cualquier caso, la compensación sólo podrá recaer sobre asignaturas completas.

Artículo 4.-

Para que una solicitud sea objeto de estudio por la Comisión de Compensación, será necesario reunir todos los requisitos que se listan a continuación:

- a. Haber superado el 85% del total de los créditos de la titulación susceptibles de compensación.
- b. Estar matriculado en la asignatura y curso de la que se solicite compensación.
- c. Haber obtenido una calificación igual o superior a 2 puntos en al menos dos convocatorias de esa asignatura.
- d. Excepcionalmente y de manera motivada, procederá examinar la solicitud de compensación, aun cuando no se supere la nota mínima exigida en el párrafo anterior, si la nota media del expediente del alumno es igual o superior a 6,5 puntos.
- e. Haber superado todas las asignaturas de los dos primeros cursos. Como excepción a este requisito, un estudiante podrá solicitar evaluación compensatoria cuando solo tenga pendiente una asignatura de los dos primeros cursos si esta asignatura es incluida en la solicitud. En caso de denegarse la compensación de esta asignatura, se considerará que el requisito se ha incumplido y se denegará la compensación de cualquier otra asignatura solicitada.

Artículo 5.-

No procederá la compensación de las siguientes asignaturas:

- a. Prácticas Externas.
- b. Trabajo Fin de Título.
- c. Aquellas que establezca la Comisión de Asesoramiento Docente de cada titulación atendiendo a las competencias del título.
- d. Aquellas que den lugar a la exoneración de la acreditación del nivel de idioma extranjero a efectos de la expedición del título correspondiente.
- e. Aquellas que, en caso de compensarse, implicaran que el estudiante no hubiera cursado al menos un 5% de los créditos en lengua extranjera.

Artículo 6.-

La Comisión se reunirá tres veces durante el curso académico, siempre que haya solicitantes: al finalizar la convocatoria especial, al finalizar la convocatoria ordinaria del primer semestre y al finalizar la convocatoria extraordinaria. El procedimiento de evaluación compensatoria comenzará abriendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación de solicitudes, que empezarán a contar a partir del día siguiente a la firmeza de las actas de cada una de estas convocatorias.

Artículo 7.-

Para toda aquella solicitud que cumpla los requisitos, la Administración de la Escuela requerirá, previamente al estudio de la solicitud por parte de la Comisión, un informe motivado y por escrito del profesor coordinador de la asignatura que se pretende compensar, quien deberá remitirlo en el plazo de 10 días hábiles.

Artículo 8.-

La Comisión concederá o denegará motivadamente, según proceda, cada solicitud de compensación, pudiendo darse tres situaciones:

- Si una solicitud no cumple los requisitos recogidos en este Reglamento, la Comisión denegará la compensación.
- Si una solicitud cumple los requisitos recogidos en este Reglamento y ha recibido un informe favorable por parte del coordinador de la asignatura, la Comisión concederá la compensación.
- Si una solicitud cumple los requisitos recogidos en este Reglamento pero el informe del coordinador de la asignatura es desfavorable o no se pronuncia claramente, la Comisión estudiará el caso y decidirá si conceder o denegar la compensación.

Artículo 9.-

El secretario de la Comisión levantará acta de la reunión en la que se registrarán las decisiones tomadas para cada solicitud estudiada. Para aquellas solicitudes que sean denegadas se especificarán, en su caso, los requisitos recogidos en este Reglamento que han sido incumplidos. El acta de la reunión será firmada por todos los miembros que hayan asistido a la misma y se incluirá, como anexo, en las actas de las asignaturas respecto de las que se solicita la compensación.

Artículo 10.-

Para cada asignatura compensada, en el expediente del estudiante figurará la postilla “5 Apto por Compensación”. Las asignaturas compensadas aparecerán en los certificados que se emitan con la leyenda “COMPENSADA”.

Artículo 11.-

El estudiante podrá renunciar a la compensación si supera la asignatura por el procedimiento habitual durante el proceso de tramitación y antes de que la resolución de compensación positiva sea firme.

Artículo 12.-

El procedimiento de evaluación compensatoria debe sustanciarse y resolverse en un plazo no superior a dos meses desde su inicio.

Disposición adicional.-

Toda referencia a cargos, puestos o personas para las que esta norma utiliza la forma masculina genérica debe aplicarse indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición final.-

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.